

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Expediente número: SESAECH/12C.05.02/UT/001/2022

Resolución número: SESAECH/CT/RES/003/2022

Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas en la que se aprueba la versión pública de un documento para dar cumplimiento a una obligación de transparencia y se confirma la clasificación de la información testada

Antecedentes

- El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante el DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)¹ en materia de transparencia y acceso a la información"², en cuyo artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir la Ley General reglamentaria del artículo 6° constitucional en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto.
- El 4 de mayo de 2015 se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante la LGTAIP)3, con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 20 de mayo de 2021, en cuyo artículo quinto transitorio se estableció que Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas debían armonizar las leyes relativas conforme a lo establecido en la Ley General de referencia, en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicha Ley General.
- El 27 de mayo de 2015 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de combate a la corrupción"4, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- El 15 de abril de 2016 se publicaron en el DOF los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante los Lineamientos de clasificación y desclasificación de la información)⁵, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (CONAIP-SNT); con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 29 de julio de 2016.

Boulevard Andrés Serra Rojas 1090, Piso 16 de la Torre Chiapas, Colonia El Retiro o Paso Limón, C.P. 29045 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

9616912373, opción 3, ext. 69226 transparencia@sesaech.gob.mx









¹ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

² Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014

³ Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP 200521.pdf

⁴ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015

⁵ Consultables en: https://snt.org.mx/wpcontent/uploads/2021/08/Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la infor macion asi como para la Elaboracion de Versiones Publicas.pdf





- 5. El 4 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado (en adelante el POE) número 235 el Decreto número 204, mediante el cual se expidió la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, cuyas disposiciones fueron armonizadas con las contenidas en la Ley General.
- 6. El 18 de julio de 2016 se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) 6, con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 20 de mayo de 2021, en cuyo artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales de las entidades federativas debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley General de referencia, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de dicho Decreto.
- 7. El 29 de diciembre de 2016 se publicó en el POE número 273 el Decreto número 044, mediante el cual se realizó la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas⁷, con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 28 de octubre de 2021, que adicionó, entre otros, el "Capítulo II Del Sistema Estatal Anticorrupción" al "Título Décimo De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas", en el cual se estableció el marco constitucional del sistema local anticorrupción de esta entidad federativa (SAECH), de manera homóloga al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno del estado de Chiapas competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- 8. El 31 de diciembre de 2016 se publicó en el POE número 274 el Decreto número 120, mediante el cual se expidió la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas* (LSAECH)⁸, con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 31 de diciembre de 2021, cuyo artículo 23 dispone la creación de un organismo público descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión, el cual tendrá su sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas (en adelante la SESAECH).
- 9. El 1 de abril de 2020 se publicó en el POE número 095 el Decreto número 203, mediante el cual se expidió la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas* (en adelante la LTAIPCHIS)⁹, cuyo artículo segundo transitorio abrogó la Ley expedida el 4 de mayo de 2016; con última reforma publicada en el POE número 200 de fecha 22 de diciembre de 2021, mediante Decreto número 016.
- **10.** El 11 de agosto de 2020, en la primera sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de la SESAECH, fue nombrada la Secretaria Técnica de la SESAECH.
- 11. El 3 de septiembre de 2020, en la segunda sesión ordinaria del Órgano de Gobierno de la SESAECH, se aprobó la estructura orgánica de la entidad, la cual inició sus operaciones el 1 de octubre de 2020.



Boulevard Andrés Serra Rojas 1090, Piso 16 de la Torre Chiapas, Colonia El Retiro o Paso Limón, C.P. 29045 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

9616912373, opción 3, ext. 69226 transparencia@sesaech.gob.mx



⁶ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf

⁷ Consultable en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf

⁸ Consultable en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY 0128.pdf

⁹ Consultable en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0084.pdf





- 12. El 30 de marzo de 2022 se publicó en el POE número 218 la publicación No. 2589-A-2022, mediante la cual se expidió el *Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas* 10, mismo que tiene por objeto establecer y normar las bases para la organización, funcionamiento y competencia de las áreas, unidades administrativas u órganos administrativos y el colegiado que integran o conforman a la SESAECH.
- **13.** De conformidad con lo previsto en los artículos 60 de la LGTAIP y 85 de la LTAIPCHIS, es deber de los sujetos obligados poner a disposición del público la información de las obligaciones de transparencia en su portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante la PNT).
- 14. Los artículos 61 de la LGTAIP y 76 de la LTAIPCHIS prevén que la información de las obligaciones de transparencia deberá presentarse de manera ordenada, clara, sencilla, entendible, confiable, completa, oportuna y accesible en formatos homogéneos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos técnicos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante el SNT).
- 15. En relación con lo anterior, el 13 de abril de 2016 el CONAIP-SNT emitió los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante los Lineamientos técnicos generales)¹¹, los cuales fueron publicados en el DOF el 4 de mayo de 2016, con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 28 de diciembre de 2020.

En dichos lineamientos se contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información prescrita en los títulos quinto de la LGTAIP y sexto de la LTAIPCHIS con la finalidad de asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en cuenta al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

- **16.** Por su parte, de la lectura del último párrafo de los artículos 70 de la LGTAIP y 85 de la LTAIPCHIS se concluye que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada, en medios electrónicos, la información establecida en la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de carácter común o general.
- 17. En relación con lo anterior, la SESAECH remitió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas (en adelante el ITAIPCH) la relación de fracciones de los artículos 70 de la LGTAIP y 85 de la LTAIPCHIS que consideró le resultan aplicables y las que no; por lo que el 13 de mayo de 2021 el ITAIPCH aprobó la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes que le son aplicables a la SESAECH.

En ese sentido, en términos del Título Quinto de la LGTAIP y el Título Sexto de la LTAIPCHIS, la SESAECH tiene la obligación de poner a disposición del público la información de las obligaciones de transparencia que le son aplicables en su sitio de internet y a través de la PNT, de conformidad con los criterios y formatos establecidos en los Lineamientos técnicos generales.

.<u>pdf</u> •

Boulevard Andrés Serra Rojas 1090, Piso 16 de la Torre Chiapas, Colonia El Retiro o Paso Limón, C.P. 29045 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

9616912373, opción 3, ext. 69226 transparencia@sesaech.gob.mx

¹⁰ Consultable en: https://sesaech.gob.mx/views/docs/normatividad/normatividad-interna-estatutos/estatuto-organico-de-la-secretaria-ejecutiva-del-sistema-anticorrupcion-del-estado-de-chiapas.pdf

¹¹ Consultables en: https://snt.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/Lineamiento de Obligaciones y Anexos.pdf





18. Con fecha del día jueves treinta y uno de marzo de dos mil veintidós la Unidad de Transparencia giró el memorándum No. SESAECH/UT/022/2022, dirigido a la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, mediante el cual hizo de su conocimiento que el área a su cargo debía proceder a actualizar la información de la siguiente fracción de los artículos 70 de la LGTAIP y 85 de la LTAIPCHIS que le fue asignada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la PNT y en el Sistema de Gestión de Obligaciones de Transparencia (SIGOT) del Portal General de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y el Portal de Transparencia de la propia SESAECH, la cual debe ser actualizada de manera trimestral durante los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, conforme lo establece el artículo 77 de la LTAIPCHIS:

Artículos 70 de la LGTAIP y 85 de la LTAIPCHIS		Área(s)	Periodo de	Periodo de
Frace.	Obligación de transparencia	responsable(s)	actualización	conservación
XI	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.	Unidad de Apoyo Administrativo	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

19. En virtud de lo anterior, la Unidad de Apoyo Administrativo procedió a elaborar la versión pública del contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios suscrito con la C. María Eugenia Chanona Zambrano, auxiliar administrativo de apoyo de la Consejera de Participación Ciudadana Sara Alma Guadalupe Maza Gayosso, el cual fue formalizado durante el segundo trimestre de 2022 y obra en el archivo de trámite de dicha Unidad, para lo cual utilizó el software *Test Data* que el ITAIPCH compartió a la SESAECH, el cual facilita la elaboración de versiones públicas garantizando que la información eliminada o testada no pueda ser visualizada ni recuperada.

Sobre la versión pública de dicho contrato que tiene una vigencia del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2022, la Unidad de Apoyo Administrativo informó que se testaron o eliminaron el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio fiscal de la C. María Eugenia Chanona Zambrano por considerarse información confidencial de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de los artículos 116 de la LGTAIP y 139 de la LTAIPCHIS, así como en la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante la LGPDPPSO) y la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (en adelante la LPDPPSOCHIS), en relación con la fracción I del numeral trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el criterio de interpretación No. 19/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); motivándolo en el hecho de que el Registro Federal de Contribuyentes contiene elementos de información que hacen identificable a su titular, tales como la primera letra y vocal de su apellido paterno y la primera letra de su apellido materno y de su primer nombre, así como su fecha de nacimiento, por lo que constituye un dato personal susceptible de clasificarse con carácter de confidencial para ser testado con la finalidad de protegerlo. Asimismo, en aquellos casos en que el domicilio fiscal es el mismo que el particular en el que reside el titular, se está ante la presencia de otro dato personal que también es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial para ser testado con la finalidad de protegerlo.









En ese contexto, la Unidad de Apoyo Administrativo abundó y expuso que la razón o circunstancia que motivó la clasificación de dicha información consiste en que brindar u otorgar el acceso a las partes o secciones que fueron clasificadas y testadas o eliminadas (RFC y domicilio fiscal) desprotegería datos personales de personas físicas identificadas o identificables que los llamados sujetos obligados deben proteger, por lo que constituyen información confidencial susceptible de clasificarse con ese carácter para restringir el acceso a ella con la finalidad de protegerla.

20. En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en los artículos 103, párrafo primero, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como en los artículos 126, párrafo primero, y 129, fracción III, de la LTAIPCHIS, la Unidad de Apoyo Administrativo solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la referida versión pública, a efecto de que dicho órgano colegiado la apruebe y confirme la clasificación de la información que fue testada o eliminada, por lo que:

Considerando

1. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de la SESAECH y aprobar las versiones públicas elaboradas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Sexto de LTAIPCHIS, de conformidad con lo establecido en la fracción II de los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS y en el numeral sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, es importante señalar que los artículos 119, 120 y 121 de la LTAIPCHIS disponen que:

Artículo 119.- El ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública sólo podrá ser limitado o restringido en los términos expresamente dispuestos, <u>a través de la clasificación de la información y mediante las figuras de reserva o confidencialidad</u>, establecidos en la presente Ley, de conformidad con la Ley General.

Artículo 120.- <u>La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina</u> que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o <u>confidencialidad previstos en esta Ley</u>, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Artículo 121.- <u>Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de la clasificación de la información</u> de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, en la presente Ley y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como en la normatividad que resulte aplicable, y en ningún caso podrán contravenirla.

[Énfasis añadido]

- 2. Que la Unidad de Apoyo Administrativo elaboró y somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios suscrito con la C. María Eugenia Chanona Zambrano.
- 3. Que la información testada o eliminada en la versión pública de referencia son el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio fiscal de una persona física.













4. Que la clasificación de la información testada o eliminada tiene fundamento en los artículos 119 (ya transcrito); 120 (ya transcrito); 121 (ya transcrito); 134 y 139, párrafo primero, de la LTAIPCHIS, así como en la fracción VIII del artículo 5 de la LPDPPSOCHIS, los cuales se reproducen a continuación para pronta referencia:

Artículo 134.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Artículo 139.- <u>Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable</u>.

(...)

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

(...)

[Énfasis añadido]

En el caso, también resulta aplicable el numeral trigésimo octavo, fracción I, de los *Lineamientos* generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual también se reproduce a continuación:

Trigésimo octavo. - Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

[Énfasis añadido]

En atención a lo establecido en los preceptos invocados, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, es susceptible de ser clasificada con carácter de confidencial.

5. Que los datos testados por la Unidad de Apoyo Administrativo en la versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios suscrito con la C. María Eugenia Chanona Zambrano, se consideran confidenciales por los siguientes motivos:

W

Boulevard Andrés Serra Rojas 1090, Piso 16 de la Torre Chiapas, Colonia El Retiro o Paso Limón, C.P. 29045 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

9616912373, opción 3, ext. 69226 transparencia@sesaech.gob.mx





- Registro Federal de Contribuyentes (RFC): se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria, el cual contiene elementos de información o caracteres alfanuméricos que hacen identificable a su titular, tales como la primera letra y vocal de su apellido paterno y la primera letra de su apellido materno y de su primer nombre, así como su fecha de nacimiento, por lo que constituye un dato personal susceptible de clasificarse con carácter de confidencial para ser testado con la finalidad de protegerlo.
- Domicilio: en aquellos casos en que el domicilio fiscal es el mismo que el particular en el que reside la persona física titular de los datos personales, se está ante la presencia de otro dato personal expresado de forma alfanumérica que también es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial para ser testado con la finalidad de protegerlo para no vulnerar o evidenciar la intimidad y el patrimonio de dicha persona.

Derivado de lo anterior, se considera que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio son datos personales susceptibles de ser clasificados con carácter de confidencial de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 139 de la LTAIPCHIS y en la fracción I del numeral trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo este contexto, se propone que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información y apruebe la versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios suscrito con la C. María Eugenia Chanona Zambrano.

6. Que este órgano colegiado considera que fue actualizado el supuesto de la hipótesis normativa prevista en la fracción II de los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, el cual es citado a continuación para mayor precisión:

"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados competentes y que en su posesión o resquardo pudiera encontrarse la información ..."

[Énfasis añadido]

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción II; 119; 120; 121; 134 y 139, párrafo primero, de la LTAIPCHIS, así como en el artículo 5, fracción VIII, de la LPDPPSOCHIS y en los numerales trigésimo octavo, fracción I, y sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia de la SESAECH por unanimidad de votos de sus integrantes emite la siguiente:

Resolución

Primero. SE CONFIRMA la clasificación de los datos personales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio contenidos en el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios suscrito con la C. María Eugenia Chanona Zambrano y **SE APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese a la Unidad de Apoyo Administrativo la presente resolución a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XI de los artículos 70 de la LGTAIP y 85 de la LTAIPCHIS cuando deba actualizar la información del segundo trimestre de 2022.

Boulevard Andrés Serra Rojas 1090, Piso 16 de la Torre Chiapas, Colonia El Retiro o Paso Limón, C.P. 29045 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Segundo.

9616912373, opción 3, ext. 69226 transparencia@sesaech.gob.mx

Chiapas sin Corrupción **X**









Tercero. Se instruye a la Unidad de Transparencia que publique la presente resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Portal de Transparencia de la SESAECH y el Portal General de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXXIX de los artículos 70 de la LGTAIP y 85 de la LTAIPCHIS, así como para que también la publique en el apartado "Actas y resoluciones" de la sección "Transparencia" del portal de internet de la propia SESAECH.

Así lo acordaron las y los integrantes del Comité de Transparencia de la SESAECH:

C. Orquídea Xnaya Gómez Presidenta

C. Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez Secretario

C. Julio César García Benítez

C. Andrea Carbajal González Invitada permanente con derecho a voz, pero no a voto

Las presentes firmas corresponden a la resolución No. SESAECH/CT/RES/003/2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, acordada el día viernes seis de mayo de dos mil veintidós.